

11970

RESOLUCION DE 9 de marzo de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, actividades artesanas y servicios que se establezcan en la comarca denominada Centro de Badajoz.

Por Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 16 de octubre de 1980, se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Centro de Badajoz («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 6 de noviembre de 1980).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Agrarias, de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Estimar en principio la solicitud presentada por la Sociedad Agraria de Transformación «San José» para ampliación de bodega en Almendralejo (Badajoz).

2. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión programada, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Segundo.—1. Estimar en principio la solicitud formulada por la Cooperativa «Nuestra Señora de la Soledad» para ampliación de bodega en Aceuchal (Badajoz).

2. Otorgar a la Empresa beneficiaria una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones proyectadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención obtenida por el interesado, dentro de los beneficios concedidos por el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones será de un año a partir de la firma del contrato.

Tercero.—1. Estimar en principio la solicitud presentada por don José María Meleno Rodríguez para la construcción de una bodega en Santa Marta de los Barros.

2. Otorgar a la Empresa beneficiaria una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expuesto, se deducirá la subvención obtenida por el interesado, dentro de los beneficios concedidos por el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las inversiones programadas será de un año a partir de la firma del contrato.

Cuarto.—1. Estimar en principio la solicitud de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Hornachos» para construcción de una bodega en Hornachos (Badajoz).

2. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención obtenida por el interesado, dentro de los beneficios concedidos por el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las inversiones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Quinto.—1. Estimar en principio la solicitud presentada por «Nuestra Señora de Peralas», para ampliación y reforma de bodega en Arroyo de San Serván (Badajoz).

2. Otorgar al beneficiario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención obtenida por el interesado, dentro de los beneficios concedidos por el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las inversiones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Sexto.—1. Estimar en principio la solicitud formulada por «Olivarera Extremeña Miró, S. A.», para ampliación de fábrica de alcohol vínic, en Villafranca de los Barros (Badajoz).

2. Otorgar a la Empresa beneficiaria una subvención de del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención que pueda obtener el interesado, dentro de los beneficios que concede el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las inversiones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Séptimo.—1. Estimar en principio la petición de don Lino Castaño Mateo para ampliación de fábrica de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz).

2. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención que pueda obtener el interesado, dentro de los beneficios que concede el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las inversiones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Octavo.—1. Estimar en principio la solicitud formulada por «Iberoliva, S. A.», para ampliación de fábrica de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz).

2. Otorgar a la Empresa beneficiaria una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención que pueda obtener el interesado, dentro de los beneficios que concede el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las inversiones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Noveno.—1. Estimar en principio la petición presentada por don Casimiro Sánchez Maldonado para la construcción de un almacén, instalación de seleccionado de cereales y molino, en Almendralejo (Badajoz).

2. Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención que pueda obtener el interesado, dentro de los beneficios que concede el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la firma del contrato.

Décimo.—1. Estimar en principio la solicitud de «Secaderos Agrícolas, S. A.», para instalación de industria de obtención de granilla de uva y pulpa en Almendralejo (Badajoz).

2. Otorgar a la Empresa beneficiaria una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención que pueda obtener el interesado, dentro de los beneficios que concede el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Undécimo.—1. Estimar en principio la solicitud formulada por la Cooperativa Agrícola «San Isidro» para construcción de una bodega en Villafranca de los Barros (Badajoz).

2. Otorgar a la citada Cooperativa una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención que pueda obtener el interesado, dentro de los beneficios que con-

cede el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Duodécimo.—1. Estimar en principio la solicitud formulada por don Emilio Prat Rosario para instalación de cámaras frigoríficas en nave-almacén de productos alimenticios en Almendralejo (Badajoz).

2. Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, para la presentación del proyecto técnico definitivo.

3. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico que debe presentar.

4. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expresado, se deducirá la subvención que pueda obtener el interesado, dentro de los beneficios que concede el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

5. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la firma del contrato.

Decimotercero.—1. Estimar en principio la petición presentada por la Cooperativa «Santa María Egipcíaca» para ampliación de bodega en Cortes de Peleas (Badajoz).

2. Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, para la presentación del proyecto técnico definitivo que sustituya al anteproyecto aportado.

3. Otorgar a la Cooperativa una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico que debe presentar.

4. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Decimocuarto.—1. Estimar en principio la petición presentada por la Sociedad Agraria de Transformación «A. Fernández e Hijos», para ampliación de fábrica de embutidos en Fuente de Cantos (Badajoz).

2. Otorgar a la Empresa beneficiaria una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

3. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Decimoquinto.—Desestimar la solicitud formulada por la Cooperativa «Santa María Magdalena» para ampliación de bodega en Solana de los Barros (Badajoz), por haber obtenido el peticionario una subvención del 10 por 100 del presupuesto de inversión, dentro de los beneficios que el MOPU concede en el área de expansión industrial de Extremadura.

Decimosexto.—Desestimar la solicitud formulada por la Cooperativa «San Marcos» para ampliación de bodega en Almendralejo (Badajoz), por haber obtenido ya el peticionario una subvención, a través de los beneficios establecidos para el área de expansión industrial de Extremadura, superior a la que podría concederle como máximo el IRYDA.

Decimoséptimo.—Desestimar la petición presentada por don Francisco Fernández García para instalación de bodega y planta embotelladora en Almendralejo (Badajoz), por haber obtenido ya el peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión, dentro de los beneficios que concede el MOPU en el área de expansión industrial de Extremadura.

Decimoctavo.—Desestimar la solicitud formulada por la Cooperativa Agrícola Extremeña «San José» para construcción de bodega en Villafranca de los Barros (Badajoz), por haber obtenido ya el peticionario, a través de los beneficios concedidos en el área de expansión industrial de Extremadura, una subvención superior a la que, como máximo, podría concederle el IRYDA para dicha finalidad.

Decimonoveno.—Desestimar la solicitud presentada por don Casimiro Toribio Boraita para instalación de una planta embotelladora de vinos en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), por considerar el Ministerio de Agricultura, que las instalaciones proyectadas no reúnen las características técnicas necesarias a la finalidad que se persigue.

Vigésimo.—Desestimar la petición presentada por «Industrias Vinícolas del Oeste, S. A.» (INVIOSA), para instalación de bodega de crianza y planta embotelladora de vinos en Almendralejo (Badajoz), por considerar el Ministerio de Agricultura, que las instalaciones proyectadas no reúnen las características técnico-económicas necesarias a la finalidad perseguida.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

11971

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se completa la declaración de puesta en riego de la zona regable con aguas subterráneas de Almansa (Albacete).

Por Resolución de 8 de marzo de 1977 se declaró la puesta en riego de las 200 hectáreas 38 áreas 40 centiáreas denominadas «El Hondo», de la zona regable, con aguas subterráneas en Almansa (Albacete), declarada de interés nacional por Decreto 3124/1966, de 1 de diciembre.

Finalizada la construcción de la totalidad de las obras de transformación de la zona y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la restante superficie regable de la zona, correspondiente a los terrenos denominados «Ventagalopas», con una superficie total regable de 273 hectáreas 25 áreas 37 centiáreas, que se distribuyen en dos núcleos independientes separados por los terrenos de «El Hondo», delimitados como sigue:

1. Norte, acequia B de la reelevación y camino B, que los separan de los terrenos de «El Hondo»; Este, acequia V y camino de San Benito; Sur y Oeste, acequia H y camino del Puente Alto.

Tiene una superficie total de 199 hectáreas 23 áreas, de las que son útiles para el riego 192 hectáreas 67 áreas.

2. Norte, límite de término municipal de Ayora, de la provincia de Valencia; Este, camino D, que lo separa de los terrenos de «El Hondo»; Sur, acequia H y camino del Puente Alto, y Oeste, desagüe 1, camino de servicio y acequia H.

Tiene una superficie total de 83 hectáreas 68 áreas 37 centiáreas, de las que son útiles para el riego 80 hectáreas 58 áreas 37 centiáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán la parte que les corresponde de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en la mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalentes a treinta quintales métricos de trigo, establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 280/1969, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 48, del 25).

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

11972

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Química Sintética, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de imina base y la exportación de Clorhidrato de Ketamina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de imina base y la exportación de Clorhidrato de Ketamina, autorizado por Decreto 1185/1969, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del día 17 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Manso Mateu», sin número, El Prat de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28008167.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.